Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2025 16:11:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000261-2025-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 00052-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 16 de abril de 2025, el Informe N° 000830-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de abril de 2025; y los Expedientes N° 41167-2025/MC y N° 49936-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMARANTA - CON AMOR A MAMÁ"* y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.04.2025 15:15:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JJCJWXP**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 41167-2025, de fecha 27 de marzo de 2025, el señor Emilio Hernán Mattos Ambrosio, en representación de AMARANTA MUSIC CORP S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMARANTA - CON AMOR A MAMÁ"*, a desarrollarse el día 10 de mayo de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 747-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de abril de 2025, se trasladó al administrado observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 49936-2025, de fecha 11 de abril de 2025, el administrado cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"AMARANTA - CON AMOR A MAMÁ"*, se trata de una propuesta musical conmemorativa por el día de la madre, liderada por la agrupación folclórica Amaranta. A través de un repertorio compuesto por huaynos, mulizas, carnavales y otros géneros tradicionales de la música andina peruana, el evento busca celebrar la reafirmación de la identidad peruana e identidad cultural que es formada desde el seno familiar, cuya figura fundamental es la madre. La propuesta también incluye fusiones estilísticas contemporáneas que enriquecen la interpretación sin perder la esencia de las formas tradicionales;

Que, de acuerdo al Informe N° 00052-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"AMARANTA - CON AMOR A MAMÁ"*, este versa sobre la revalorización de la música andina tradicional, reconociendo su rol como portadora de identidad, historia y expresiones culturales colectivas. La propuesta de Amaranta visibiliza la riqueza sonora de diversas regiones del Perú, promoviendo la interculturalidad mediante una puesta en escena que conjuga tradición y modernidad. Asimismo, el enfoque narrativo del concierto resalta el amor por el país y la diversidad de sus manifestaciones artísticas, fortaleciendo el vínculo entre el público y su herencia cultural. El contenido del espectáculo " Amaranta - Con Amor a Mamá" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica, fomentando su difusión y revalorización en un contexto nacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas que refuercen la identidad y el patrimonio inmaterial de los pueblos andinos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"AMARANTA - CON AMOR A MAMÁ"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el evento contribuye a la difusión y sostenibilidad de la música tradicional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JJCJWXP**

andina en espacios formales de programación cultural. Su mensaje de orgullo nacional, unidad y celebración de la diversidad refuerza valores identitarios y estimula el interés de nuevas audiencias por el folclore peruano. Además, al presentarse en un escenario como el Gran Teatro Nacional, la propuesta adquiere una plataforma que permite proyectar el folclore andino hacia nuevos circuitos de consumo cultural, consolidando su vigencia en el contexto actual. El espectáculo promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música andina, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por las tradiciones de la región andina;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo denominado *"AMARANTA - CON AMOR A MAMÁ"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1423 personas, el día 10 de mayo de 2025, teniendo como precio "Piso 4 lateral" el costo de S/ 39.60 (treinta y nueve y 60/100 Soles),

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Piso 4 Lateral", la cual cuenta con 20 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 00052-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo de folclore nacional denominado *"AMARANTA - CON AMOR A MAMÁ"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JJCJWXP**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *"AMARANTA - CON AMOR A MAMÁ"*, a desarrollarse el día 10 de mayo de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los Expedientes N° 41167-2025/MC y N° 49936-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JJCJWXP**